	OTRO SI No 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 202300000693 de 2023	CAQUETÁ

Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales			No.	202300000693			FECHA	7/07/2023		
Objeto	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2023"										
Nombre o razón social del contratista	**FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**										
Clase de persona	PN	x	PJ		C		UT				
Valor	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000) M/C										
Valor adicional otro si No 01	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 4.600.000.00) M/C										
Valor adicional otro si No 03	UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.00) M/C										
Plazo inicial del contrato	SEIS (06) MESES, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2023										
Plazo Otro si N°1	HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2024										
Plazo Otro si N°2	HASTA EL 14 DE FEBRERO DEL 2024										
F/de inicio	12/07/2022			**F/terminación normal**					30/12/2023		
F/Otro si N°1	26/12/2023			**F/terminación prevista**					30/01/2024		
F/Otro si N°2	30/01/2024			**F/terminación prevista**					14/02/2024		
F/Otro si N°3	12/02/2024			**F/terminación prevista**					14/02/2024		

Entre los suscritos, la Directora Técnica De Contratación **CINDY TATIANA VARGAS TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.509.183 expedida en Florencia - Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Directora técnica de contratación Delegada Como Ordenadora del Gasto del Departamento del Caquetá Según Decreto 000008 del 02 de Enero 2024 y Decreto No. 000731 de fecha 18 de mayo de 2021 por medio del cual se delega la ordenación del gasto para el PDA, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, con NIT 800.091.594-4, autorizada para suscribir contratos siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad vigente y que para la presente acta se denominará **EL DEPARTAMENTO**, El Ingeniero **HERLEY SUAREZ CUELLAR**, mayor de edad y vecino de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.656.668 de Florencia – Caquetá , actuando en calidad de Secretario de Infraestructura - Gestora PDA Caquetá, nombrada mediante decreto de nombramiento 000026 del 05 de Enero del 2024, por la otra **FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.527.284 de Florencia, con los cuales se ha convenido celebrar **OTRO SI No.3** del contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202300000693 DE 2023**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso primero del artículo 365, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en el mismo sentido en artículo 366 dispone que son finalidades sociales del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que su objetivo fundamental es la satisfacción de las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación saneamiento ambiental y agua potable.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece que los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico, se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 2246 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones, compilado en el Decreto 1077 del 26 mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", **SECCION 4, ESTRUCTURAS OPERATIVAS Y DESARROLLO PAP-PDA.**

Que, la sección 5, ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3 del decreto 1425 de 2019 define que es el **PLAN ESTRATÉGICO DE INVERSIONES (PEI)** y lo que debe contener el mismo.

Que en artículo 2.3.3.1.2.2 del mencionado decreto dispuso, que el gestor como estructura operativa de los PDA, es el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico del Departamento.

Que en el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, se establecieron las funciones del Gestor del PDA.

Que entre el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** y **FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** se celebró contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202300000693 DE 2023**, cuyo cobjeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2023"

Que en el precitado contrato se estipulo en la cláusula sexta. La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor sin exceder a 30 de diciembre de 2023., contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual quedó suscrita el 12 de julio de 2023.

Que en fecha 26 de diciembre 2023 se realizó el otro si No 01, mediante el cual se adiciona y prorroga el contrato por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 4.600.000.00) M/C más y un término de 30 días, contados a partir de la terminación inicial

Que, en fecha 30 de enero 2024 se suscribió el Otro si No 02, mediante el cual se adiciona Plazo de ejecución, por un término de quince (15) días, contados a partir de la finalización del plazo pactado.

Que el secretario de infraestructura Gestor PDA, en su calidad de supervisor del contrato que nos acontece manifestó mediante solicitud dirigida a la dirección técnica de contratación del departamento, que en razón al otro si No 02 celebrado en fecha 30 de enero de 2024 donde se prorrogo el contrato en un plazo de quince días más, se ve la necesidad de adicionar la suma de **UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.00) M/C** respaldado por el **CDR No 14255 del 15 de febrero de 2023.**

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibidem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario para la realización del objeto contractual en su totalidad y sin dilaciones realizar **Otro si No 3** al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202300000693 DE 2023, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIONAR a el valor del contrato en **UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.00) M/C** respaldado por el **CDR No 14255 del 15 de febrero de 2023**.

SEGUNDA: MODIFICAR LA clausula 4 - Valor del contrato y forma de pago: Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($33.200.000). M/C**

Forma de Pago: Los cuales se cancelará así: Siete (06) pagos por productos, equivalente cada uno a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) M/C y un pago (01) equivalente a la suma de ($ 5.600.00) M/C, para lo cual el contratista deberá presentar lo siguiente: 1) Informe de cumplimiento de los productos contractuales. 2) Cuenta de Cobro. 3) Comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). 4) Los documentos requeridos por el consorcio FIA para el desembolso de los pagos de los honorarios y el Supervisor deberá certificar lo siguiente: Acta de pago, el acta de ejecución y supervisión del contrato (expedida por el supervisor, el contratista y el ordenador del gasto) y Certificación mediante la cual se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El contratista deberá presentar siete (07) informes en cumplimiento de los productos ejecutados durante el plazo contractual, los cuales deberán contener las actividades realizadas derivadas de sus obligaciones. No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al trámite establecido por el CONSORCIO FIDUCIARIO FIA por virtud del contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA suscrito entre el Departamento del Caquetá y el CONSORCIO FIDUCIARIO, mediante el cual se crea el PATRIMONIO AUTONOMO FIA. La Secretaría de Infraestructura/ Gestor PDA Caquetá remitirá al Consorcio FIA ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., la orden de pago y sus anexos dentro de los 10 días calendarios siguientes al recibo de la documentación allegada por el contratista y requeridos para cada pago o desde la fecha en que EL (La) CONTRATISTA subsane las glosas que se le formulen. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación en las Oficinas del consorcio FIA.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES- Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes:

CUARTA: El contratista se comprometa actualizar las garantizas establecidas en la cláusula 16 del contrato de prestación de servicios 202300000693 DE 2023.

QUINTA: El presente Otro si, se perfecciona con la Firma de las partes.

Para constancia se firma y se aprueba en la plataforma Secop II, en Florencia Caquetá. 12 FEB 2024

Contratante,	Supervisor,	Contratista,
CINDY TATIANA VARGAS TORO *Directora Técnica De Contratación* *Delegado como ordenadora del gasto para el PDA* *Decreto No. 000731 de fecha 18 de mayo de 2021*	**HERLEY SUAREZ CUELLAR** secretario de Infraestructura Gestor PDA Caquetá	**FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** C.C. 1.117.527.284 de Florencia

Elaboro: Blanca Flor Carvajal becerra / Apoyo administrativo PDA